



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 080013110003-2021-00239-00
Demandante: AURORA ESTHER ESTRADA ANDRADE
Demandado: LUIS EDUARDO FABREGAS CASANOVA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS informándole que el mismo nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su calificación. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 17 de Junio de 2021.

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eee1609a7b65e2cdf0fc4a8182a31df8e40496889c06f35974d7b4278ee0865

Documento generado en 17/06/2021 02:25:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 080013110003-2021-00239-00
Demandante: AURORA ESTHER ESTRADA ANDRADE
Demandado: LUIS EDUARDO FABREGAS CASANOVA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial y revisado el proceso, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **AURORA ESTHER ESTRADA ANDRADE** contra **LUIS EDUARDO FABREGAS CASANOVA** por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$7.493.565.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable a la mesada pensional que devenga el señor **LUIS EDUARDO FABREGAS CASANOVA** como empleado de **A & Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS**, hasta la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$11.240.348.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiéase en tal sentido al pagador de la entidad **A & Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS**

De igual forma se ordenará al pagador **A & Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$232.585.00)** del salario que devenga el señor **LUIS EDUARDO**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

FABREGAS CASANOVA con C.C 1.042.421.028 como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 10 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al SMLMV.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante señora **AURORA ESTHER ESTRADA ANDRADE** con C.C. 55.245.516 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS** (\$232.585.00) del salario que devenga el señor **LUIS EDUARDO FABREGAS CASANOVA** con C.C 1.042.421.028, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6641901c4a517625b8545c7e26fd351f23025c672ae52ba8e4ed13a421bedd**
Documento generado en 17/06/2021 02:28:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 089
Fecha: 18 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
17 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

